

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
Ejemplares: Trafalgar, 31,
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrá-
sado, 2,00 pesetas. Suscrip-
ción: Trimestre 65 pesetas

Año XIII

Viernes 16 de abril de 1948

Núm. 107

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden de 31 de marzo de 1948 por la que se dispone quede encargado de los asuntos de la Dirección General de Comercio don José Núñez Iglesias</i>	
<i>Decreto de 7 de abril de 1948 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Juzgado Permanente número dos de la Zona Aérea de Marruecos y el Juzgado de Primera Instancia de Tetuán</i>	1414	<i>Orden de 31 de marzo de 1948 por la que se dispone pase a prestar servicio a las ordenes directas del señor Ministro el Agregado de Economía Exterior don Luciano Albo y Candina</i>	1418
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Decreto de 2 de abril de 1948 por el que se modifica el capítulo 12 del de 31 de mayo de 1944</i>	1415	<i>Orden de 27 de noviembre de 1947 por la que se aprueba el proyecto de obras complementarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba</i>	1418
<i>Otro de 2 de abril de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Antonio Escobet Alonso</i>	1416	<i>Otra de 1 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma e instalación de nuevas salas en el Museo Arqueológico Nacional de Madrid</i>	1419
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Otra de 1.º de enero de 1948 por la que se confirma como Profesores Auxiliares interinos de los Conservatorios de Música y Declamación a los señores que se citan</i>	1419
<i>Decreto de 2 de abril de 1948 por el que se conmuta a Marcelino Alvarez Exposito y Maximo Alvarez Exposito la pena de muerte, que les fue impuesta, por la de treinta años de reclusión mayor</i>	1416	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Otro de 2 de abril de 1948 por el que se conmuta a Mariano Jose Policarpo del Santisimo Sacramento Ascaso Mingote cinco penas de ocho años y un día de presidio mayor por otras cinco de tres años de presidio menor</i>	1418	<i>Orden de 13 de febrero de 1948 por la que se adjudica a la "Sociedad Española de Construcciones Metálicas" (Talleres de Zorroza), Bilbao, el concurso anunciado por la Junta de Obras del Puerto de Cádiz para la ejecución, suministro e instalación de siete grúas eléctricas, de pórtico móvil de 3/6 toneladas de potencia, y material anejo (cucharas), con destino a los servicios de dicho puerto</i> ...	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		1420	
<i>Decreto de 22 de marzo de 1948 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria, don Luciano Albo Candina</i>	1416	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Continuación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Fabricación de Filtros y Sombreros (aprobada por Orden de 12 de febrero de 1948)	
<i>Decreto de 9 de abril de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de "Estación de Ajosos sobre el río Ebro, en Castejón"</i>	1416	1420	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Orden de 23 de febrero de 1948 por la que se jubila al ex funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Antonio Canto Rabasa</i>	1417	GOBERNACION.—Subsecretaria (Comisión Central de Sanidad Local).— Haciendo público los asuntos sometidos a esta Comisión para su estudio en la sesión celebrada el día 7 de abril en curso	
<i>Otra de 23 de febrero de 1948 por la que se concede un plazo a los funcionarios de los Cuerpos Técnico, Auxiliar Mixto, Carteros urbanos y Subalternos de Correos para que comprueben su situación escalafonal y produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho</i>	1417	1421	
<i>Otra de 28 de febrero de 1948 por la que se renueva el permiso sanitario a los almacejes al por mayor de productos cárnicos y de los almacenistas, elaboradores e importadores de tripas, cuyos propietarios han solicitado la prórroga de funcionamiento, y se nombran Veterinarios Interventores Sanitarios. (Continuación.)</i>	1417	JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.— Continuación del programa para el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad	
MINISTERIO DEL EJERCITO		1421	
<i>Destinos.—Orden de 10 de abril de 1948 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el soldado de Ingenieros José Rodríguez Blanco</i>	1418	<i>Dirección General de Justicia.—</i> Anunciando a concurso de traslación las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan	
MINISTERIO DE JUSTICIA		1421	
<i>Orden de 23 de enero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a quince penados</i>	1418	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.— Continuación al cuadro de amortización de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 7 de marzo de 1947, ampliada por Decreto de 20 de junio, Decreto-ley de 2 de septiembre, Decretos de 3 de octubre y 21 de noviembre de 1947, cuyo primer sorteo tendrá lugar el día 1 de mayo de 1948, con arreglo al artículo 6.º del Decreto de 7 de marzo de 1947	
<i>Otra de 28 de febrero de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jesús García Arteaga, Juez comarcal de Fuensalda</i>	1418	1423	
<i>Otra de 28 de febrero de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Villarrabé (Palencia), don Jesús de Paz Fernández</i>	1418	<i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—</i> Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid que se indican,	
MINISTERIO DE HACIENDA		1424	
<i>Orden de 8 de abril de 1948 por la que se recuerda el cumplimiento del artículo noveno de la Ley del Timbre, sobre inutilización de los timbres móviles</i>	1418	<i>Lotería Nacional.—</i> Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en 15 del actual.	
		1424	
		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.— Nombrando Catedráticos de «Aleman» de varias Escuelas de Comercio a los señores que se mencionan	
		1424	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Construcción y Explotación).—Estudios y Construcciones).— Fijando para los meses de febrero y marzo del año en curso los índices de revisión de precios para las obras de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales	
		1424	
		ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 7 de abril de 1948 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Juzgado Permanente número dos de la Zona Aérea de Marruecos y el Juzgado de Primera Instancia de Tetuán.

En los autos de contienda jurisdiccional suscitada entre el Juzgado Permanente número dos de la Zona Aérea de Marruecos y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tetuán (Marruecos), de los cuales resulta:

Que el paisano José Córdón Alarcón, auxiliado por el soldado del Ejército del Aire Felipe Polanco Carrasco, sobre las doce horas del día cuatro de diciembre último, cometió un robo en el establecimiento «Pohummoll, Hermanos», de Tetuán, extrayendo, previa fractura, diversos efectos y un cheque por valor total de ciento noventa y seis mil quinientas veinte pesetas, no habiendo podido hacer efectivo el cheque y recuperándose parte de los valores robados. El resto de ellos fué vendido con intervención del soldado del Ejército del Aire Domingo Falcón García.

Que en veinticuatro del mismo mes, los infrascritos Córdón Alarcón y Polanco Carrasco, cometieron un nuevo robo en otro establecimiento de la misma ciudad de Tetuán, del que resultaron cómplices Domingo Falcón y el también soldado de Aviación Luis Hontoria.

Que por el Juzgado de Instrucción de Tetuán y por el Permanente número dos de la Zona Aérea de Marruecos se iniciaron las correspondientes diligencias, y habiendo tenido noticia este último de que el primero, conocía del asunto, en veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete lo puso en conocimiento, a los efectos oportunos, del General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, notificando también en veintitrés del propio mes el Juez de Instrucción no poder practicar una diligencia por aquél solicitada en tanto se resolviera la cuestión de competencia.

Que recibida la citada comunicación en la Jurisdicción Central Aérea y unidos posteriormente a ella las actuaciones practicadas hasta entonces por el Juzgado Militar fueron informadas en doce de febrero por el Fiscal Jurídico del Aire, manifestando que, a la vista de lo dispuesto en el artículo diecinueve, número primero del Código de Justicia Militar, procedía requerir de inhibición a la jurisdicción ordinaria, por tratarse de delitos cometidos, entre otros, por militares en territorios donde, está declarado el estado de guerra, informe con el que se mostró de acuerdo el Auditor general de la Jurisdicción Central Aérea, y que en veintisiete del mismo mes hizo suyo el General Jefe de dicha Jurisdicción, acordando dirigir el correspondiente requerimiento de inhibición al Juez de Instrucción de Tetuán, como así se hizo.

Que en tanto se cursaba tal requerimiento, tuvo entrada en la Jurisdicción Central Aérea el requerimiento de, inhibición que, a su vez, el Juez de Instrucción de Tetuán dirigía a la Jurisdicción Militar del Aire, previo el dictamen fiscal en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos dieciséis, fundándose en que los artículos quince, dieciocho y veinte del Código de Justicia Militar atribuían el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria, por no tratarse de territorios en estado de guerra.

Que el requerimiento de la jurisdicción ordinaria a la militar fué informado en tres de marzo, por el Fiscal del Aire, y por el Auditor general en catorce del mismo mes, manifestando la primera autoridad citada que era competente la Jurisdicción militar, y la segunda que procedía contestar al Juez de Instrucción de Tetuán sosteniendo la competencia de la Jurisdicción del Aire, con lo que se mostró conforme el General Jefe de la misma, acordando dirigir la correspondiente contestación a la Jurisdicción ordinaria; sin que al parecer se realizase así, por haberse recibido en aquella ocasión un escrito de dicho Juez de Instrucción, fecha doce de marzo, por el que se contestaba al requerimiento que por la Jurisdicción militar le fué hecho en veintisiete de febrero, manifestando que remitía las actuaciones a la Presidencia del Con-

sejo de Ministros de España, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos dieciséis.

Que a la vista del precitado escrito, de la Jurisdicción ordinaria, el Auditor general de la Jurisdicción Central Aérea propuso al General Jefe de la misma la remisión al Ministerio del Aire de las actuaciones para su curso a la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto de febrero de mil novecientos dieciséis, como así se acordó y ejecutó.

Vistos: El Real Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos dieciséis, en sus artículos segundo, tercero y cuarto, que dicen: «Artículo segundo. Cuando uno de los Tribunales o Autoridades mencionados (se refiere a las autoridades militares) estuviesen conociendo de un asunto que estime ser de su competencia y sepa que otro de distinto orden actúa sobre el mismo, se dirigirá inmediatamente a éste con remisión de los antecedentes necesarios, invitándole atentamente a que deje de actuar o deje expedir su jurisdicción o a que, en otro caso, remita las diligencias o actuaciones al Gobierno español para que resuelva el conflicto.»

«Artículo tercero.—El Tribunal o la Autoridad invitada al desistimiento determinará, dentro de tercer día, si accede o no a él; en el primer caso, sobreseerá desde luego el procedimiento; en el segundo, remitirá las actuaciones y antecedentes todos del caso, dentro de quinto día, al Ministerio del cual dependa...»

«Artículo cuarto.—Las decisiones a que se refieren los dos artículos anteriores se adoptarán siempre con audiencia del Ministerio público y del Teniente Auditor a quien corresponda ejercer las funciones fiscales.»

El Real Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos diecinueve disponiendo, a propuesta de este Consejo de Estado, y «como disposición de carácter general... que se exigirá como requisito esencial en esta clase de contiendas que al oficio, que el invitante dirija al invitado al desistimiento, cuando a el no acceda, acompañe testimonio del dictamen emitido por el Ministerio Fiscal y resolución que hubiese recaído, esperando para la remisión de los antecedentes al Ministerio... a conocer la contestación del requirente al referido oficio.»

El artículo cuatrocientos cincuenta y siete del Código de Justicia Militar: «Cuando un Juez Instructor, tenga noticias de que otro Juez o Tribunal se halla también instruyendo procedimiento sobre el mismo asunto de que conoce, lo hará presente a la Autoridad judicial de quien dependa por conducto de su Auditor, para la determinación que corresponda. En ningún caso podrán los Jueces Instructores por sí requerir de inhibición a otros Jueces ni sostener o aceptar competencias.»

El artículo cuarenta y nueve del propio texto legal: «Son Autoridades judiciales... Tercero. El General Jefe de la Jurisdicción del Aire.»

El artículo diecinueve del mismo Código: «Si por delito no reservado a favor de jurisdicción determinada se instruye causa contra dos o más personas sometidas a distintos fueros y surgieren dudas para determinar la competencia, se observarán las reglas siguientes: Primera. La Jurisdicción Militar conocerá de la causa contra todos los culpables cuando el delito se haya cometido en lugar declarado en estado de guerra... Segunda. La Jurisdicción ordinaria conocerá de la causa contra todos los culpables cuando se haya cometido en territorio no declarado en estado de guerra.»

Considerando que la presente contienda jurisdiccional ha sido suscitada entre el Juzgado de Instrucción de Tetuán y el Juzgado Permanente número dos de la Zona Aérea de Marruecos, por estimarse ambas jurisdicciones, ordinaria y Militar, competentes para entender en la causa seguida contra varios individuos, paisanos y militares, por los robos cometidos en otros tantos establecimientos de la ciudad de Tetuán;

Considerando que aunque dicha contienda jurisdiccional ha sido promovida simultáneamente por ambas jurisdicciones, puede examinarse indistintamente cualquiera de las dos tramitaciones, puesto, si bien en el caso de plantearse simultáneamente sobre el mismo asunto una cuestión de competencia y un recurso de queja, ha de

resolverse aquella en primer lugar, según deciden numerosos Decretos resolutorios de tales conflictos, en el caso actual no puede darse tal preferencia a ninguna de las dos tramitaciones, tanto por ser idéntica la naturaleza de los Organismos contendientes, jurisdiccionales ambos, como por la expresa equiparación que de ellos hace el artículo segundo del Real Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos dieciséis, al disponer que cualquiera de las dos jurisdicciones, indistintamente, podrá iniciar el planteamiento de la cuestión, por lo que no cabe en su examen otra preferencia que la estrictamente cronológica y por lo que, en definitiva, bastará que cualquiera de las dos haya sido tramitada con arreglo a las disposiciones vigentes para poder entrar en el fondo de la cuestión;

Considerando que en la presente contienda jurisdiccional, doblemente planteada, la iniciada por la jurisdicción ordinaria reúne todos los requisitos de forma exigidos, tanto en el Decreto de mil novecientos dieciséis como en el de mil novecientos diecinueve, puesto que, aparte de unir al requerimiento testimonio del Ministerio Fiscal, como esta última disposición exige, ha esperado, antes de remitir los antecedentes a esa Presidencia, a conocer la contestación del invitado, en este caso Jurisdicción Central Aerea, acompañada asimismo del citado dictamen fiscal, requisitos que, por su parte, no reúne la tramitación iniciada por la Jurisdicción militar, que al recibir el requerimiento judicial se limitó, correctamente, a contestar a él, sin insistir en el requerimiento, que, a su vez, tenía planteado;

Considerando por lo que hace al fondo de la contienda que no son aplicables los artículos veinte y veintiuno del Código de Justicia Militar, que se refieren a supuestos distintos de los que se examinan, ni el número tercero del artículo noveno, por no desprenderse con certeza que estos delitos figuren incluidos en el bando de veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y seis, por el que se declaró en la Zona del Protectorado Español en Marruecos el estado de guerra, ni el diez, referente solo a plazas de soberanía, sino el artículo diecinueve del propio texto legal en su norma primera que se refiere precisamente a aquellos delitos perpetrados por dos o más personas sujetas a distinto fuero, como ocurre en el presente caso; determinándose entonces la jurisdicción por el hecho de cometerse o no en territorios declarados en estado de guerra, correspondiendo su conocimiento, en el primer caso a la jurisdicción militar y en el segundo a la ordinaria;

Considerando que la cuestión se reduce a declarar si subsistía el estado de guerra al cometerse los hechos en diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, supuesto inaceptable, por cuanto el Gobierno de la Nación desde que terminó la Guerra de Liberación en primero de abril de mil novecientos treinta y nueve ha venido dictando diversas medidas tendentes todas al restablecimiento de un estado de derecho más amplio que el de guerra significa, y, al efecto, en nueve de enero de mil novecientos cuarenta se reguló la situación de presos y detenidos en el sentido de «no producir daños ni ocasionar molestias superiores a las indispensables para restablecer el equilibrio jurídico»; en diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco se promulgó el «Fuero de los Españoles», en el que se dispone que las restricciones de las garantías en el mismo establecidas sólo pueden adoptarse mediante Decreto-ley, que el Gobierno no ha dictado con posterioridad, y que, por último, en dieciocho de octubre del mismo año se publica la reforma de la Ley de Orden Público disponiendo que únicamente en Decreto acordado en Consejo de Ministros o por Decreto-ley (que tampoco se han dictado) puede hacerse la declaración del estado de «prevención» o la suspensión de las garantías establecidas en el «Fuero de los Españoles»;

Considerando que los bandos y disposiciones que establecieron en mil novecientos treinta y seis y treinta y siete el Estado de Guerra constituyen disposiciones legales que, conforme al artículo quinto del Código Civil, se derogan por otras posteriores, y que todas aquellas de que se ha hecho mérito modifican el contenido de los bandos de modo general y terminantes, llegase a la conclusión de que en mil novecientos cuarenta y seis no estaba ni puede estar vigente el Estado de Guerra.

Por todo lo expuesto, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decidir la presente contienda jurisdiccional en favor de la jurisdicción ordinaria, dándose de esta resolución los traslados necesarios para general conocimiento de los Ministerios y autoridades interesadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se modifica el capítulo 12 del de 31 de mayo de 1944.

El capítulo doce del Decreto fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictó las normas por las que habian de desarrollarse las prácticas y los cursos de aptitud exigidos a los Oficiales de la escala de Complemento para concederles el empleo inmediato superior, así como también reglamentó la concesión del ascenso.

Los años transcurridos desde la publicación del citado Decreto; unido a la práctica, adquirida en la ejecución de los cursos de aptitud para el ascenso a Jefe, aconsejan manteniendo las condiciones exigidas para el ascenso, conceder los empleos inmediatos dando preferencia a la antigüedad.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el capítulo doce del Decreto de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro («Diario Oficial» número ciento treinta y seis), quedando redactado en la forma que seguidamente se expresa:

DISPOSICIONES COMUNES A LOS TITULOS PRIMERO Y SEGUNDO

CAPITULO DOCE

Condiciones y cursos de aptitud para el ascenso

ARTICULO SESENTA Y TRES.—*Prácticas.*—Con el fin de que los Alféreces y Tenientes de Complemento conserven su aptitud para el mando, practiquen éste y conozcan las variaciones que se introduzcan en el armamento, material y métodos de combate, se incorporarán a los Cuerpos periódicamente en las fechas que determine el Ministerio del Ejército con carácter voluntario dentro del número fijado y por orden de antigüedad de los peticionarios.

Al finalizar cada periodo de prácticas serán conceptuados por la Junta de Jefes del Cuerpo en que presten servicio, sirviendo esta calificación como antecedente para los cursos que después se indican y que servirán para la declaración de aptitud para el empleo siguiente.

ARTICULO SESENTA Y CUATRO.—*Condiciones para el ascenso:*

A) *General para todos los empleos.*—Cuatro años de antigüedad en el empleo que se ostente.

B) *Prácticas.*

a) *Alféreces.*—Cuatro meses.

b) *Teniente y Capitán.*—Dos meses.

C) *Aptitud.*—Para el ascenso a Capitán o Comandante, además de las anteriores circunstancias, deberán contar con la declaración de aptitud para el empleo inmediato, lograda mediante la asistencia a los cursos que determina el artículo siguiente.

ARTICULO SESENTA Y CINCO.—*Cursos de aptitud para el ascenso.*

A) *División.*—Los que se celebrarán serán:

a) Para el ascenso a Capitán.

b) Para el ascenso a Comandante.

B) *Asistencias.*—Será voluntaria y a petición propia, al hacerse pública la convocatoria, concediéndose preferencia a la antigüedad y exigiéndose las condiciones señaladas en el artículo sesenta y cuatro.

C) *Designación.*—Se hará por riguroso orden de antigüedad entre los solicitantes bien conceptuados.

D) *Calificación*.—Las obtenidas podrán ser; sobresalientemente (excepcional), apto y no apto.

ARTICULO SESENTA Y SEIS.—*Ascensos*.—Se concederán según las normas siguientes:

Por antigüedad.

Con fecha posterior a los Oficiales de la Escala Activa de igual antigüedad. Al conceder los ascensos a Capitán y Comandante se tendrá en cuenta para situarlos en el escalafón su antigüedad en el empleo de Teniente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Antonio Escofet Alonso.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Ingenieros, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Antonio Escofet Alonso, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Ingenieros del Ejército de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se conmuta a Marcelino Alvarez Expósito y Máximo Alvarez Expósito la pena de muerte que les fué impuesta por la de treinta años de reclusión mayor.

Visto el expediente de indulto de Marcelino Alvarez Expósito y Máximo Alvarez Expósito, condenados por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en sentencia de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete a la pena de muerte, como autores de un delito de robo con homicidio, con la concurrencia de dos circunstancias agravantes, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal, Sala sentenciadora y Sala segunda del Tribunal Supremo, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en conmutar a Marcelino Alvarez Expósito y Máximo Alvarez Expósito la pena de muerte que les fué impuesta en la expresada sentencia por la de treinta años de reclusión mayor, interdicción civil e inhabilitación absoluta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se conmuta a Mariano José Policarpo del Santísimo Sacramento Ascaso Mingote, cinco penas de ocho años y un día de presidio mayor por otras cinco de tres años de presidio menor.

Visto el expediente de indulto de Mariano José Policarpo del Santísimo Sacramento Ascaso Mingote, incoado de oficio a virtud de exposición de la Sala segunda del Tribunal Supremo, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las penas de tres años de presidio menor, como autor de un delito de malversación; tres meses de arresto mayor, como autor de otro de estafa; tres meses de arresto mayor, como

autor de otro de apropiación indebida, y a cinco penas de ocho años y un día de presidio mayor, como autor de otros tantos delitos de falsedad en documento público, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en conmutar a Mariano José Policarpo del Santísimo Sacramento Ascaso Mingote las cinco penas de ocho años y un día de presidio mayor que le fueron impuestas en la expresada sentencia por otras cinco de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria don Luciano Albo Candina.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación en Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria don Luciano Albo Candina, agradeciéndole los servicios prestados en dicho cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 9 de abril de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Estación de Aforos sobre el río Ebro, en Castejón».

Por Orden ministerial de nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado definitivamente el «Proyecto de Estación de Aforos sobre el río Ebro, en Castejón», por su importe de ejecución por contrata de doscientas cincuenta y tres mil quinientas noventa y siete pesetas con cincuenta y siete céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de la «Estación de Aforos sobre el río Ebro, en Castejón», por su presupuesto de contrata de doscientas cincuenta y tres mil quinientas noventa y siete pesetas con cincuenta y siete céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ VALDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de febrero de 1948 por la que se jubila al ex funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Antonio Canto Rabasa.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Esto Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Antonio Canto Rabasa, que cumplió la edad reglamentaria el día dieciocho de enero próximo pasado, desde cuya fecha se lo considerará jubilado, el cual se hallaba separado del Cuerpo por haber sido condenado a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, por las Autoridades Militares por su actuación durante nuestra Guerra de Liberación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 23 de marzo de 1948 por la que se concede un plazo a los funcionarios de los Cuerpos Técnico, Auxiliar Mixto, Carteros urbanos y Subalternos de Correos, para que comprueben su situación escalafonal y producir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Excmo. Sr.: Confeccionados los Escalafones de funcionarios de los Cuerpos Técnico, Auxiliar Mixto, Carteros urbanos y Subalternos de Correos, correspondientes al año actual, y dada la fecha relativamente próxima de la publicación de los anteriores, se prescinde este año de su publicación y se concede un plazo de treinta días naturales, a partir de la aparición de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados puedan examinar aquéllos, por sí o por otros funcionarios en quienes deleguen por escrito, en los Negociados correspondientes de la Sección Central de Personal de Correos, a fin de comprobar su situación escalafonal y producir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, advirtiéndose que, si transcurrido el plazo que se señala, no se hubiesen formulado reclamaciones, el Escalafón causará estado como, asimismo, una vez que sean reueltas aquéllas que puedan formularse.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 28 de febrero de 1948 por la que se renueva el permiso sanitario de los almacenes al por mayor de productos cárnicos y de los almacenistas, elaboradores e importadores de tripas, a quienes se les ha concedido la renovación del permiso sanitario para el funcionamiento durante la temporada de 1947-1948, con la adición de A. para almacenistas; E. para elaboradores; I. para importadores; y (*), para Almacenes que tienen obligaciones pendientes con la Dirección General de Sanidad; 3.º población de residencia; 4.º nombre del personal Veterinario Interventor nombrado con esta fecha (con la adición de I. para los internos), de las plazas convocadas a concurso en Circular de 2 de agosto de 1947, no consignándose el personal de las demás empresas por haberse prorrogado los nombramientos de acuerdos con el apartado sexto de la Orden de 3 de junio del mismo año, quedando condicionada la renovación del permiso a las empresas en que se hace constar el cumplimiento de obligaciones pendientes con la Dirección General de Sanidad o a la presentación de documentos reglamentarios para completar su expediente.

Relación de las razones sociales propietarias de los Almacenes al por Mayor de Productos Cárnicos y de las propietarias de Almacenes, elaboradores e importadores de tripas, a quienes se les ha concedido la renovación del permiso sanitario para el funcionamiento durante la temporada de 1947-1948, con la adición de A. para almacenistas; E. para elaboradores; I. para importadores; y (*), para Almacenes que tienen obligaciones pendientes con la Dirección General de Sanidad; 3.º población de residencia; 4.º nombre del personal Veterinario Interventor nombrado con esta fecha (con la adición de I. para los internos), de las plazas convocadas a concurso en Circular de 2 de agosto de 1947, no consignándose el personal de las demás empresas por haberse prorrogado los nombramientos de acuerdos con el apartado sexto de la Orden de 3 de junio del mismo año, quedando condicionada la renovación del permiso a las empresas en que se hace constar el cumplimiento de obligaciones pendientes con la Dirección General de Sanidad o a la presentación de documentos reglamentarios para completar su expediente.

169. T. Angel Salas Fabregat, E.—Barcelona.—Don José Domingo Escriban Fernández.	85. T. Mariano Lorenzo Alcalde, E., Burgos.—Don Eugenio Martínez Martínez.	1.041. Leuro Cabedo Segura—(*), Lucena del Cid.	1.042. Juan Falco Cases, Vinaroz.
94. T. Sociedad Continental de Alimentación, A.—Idem.—Don José Diez Fernández, I.	15. T. Juan Carbonell Codina, I. Miranda de Ebro.—Don Eloy España Alzpurru, I.	29. T. Pompeyo Gasque Gillamón, E., Castellón.—Don Ernesto García Celades.	79. T. Viuda de Pedro Sanchó y Compañía, A. Idem.—Don José Campos Navarro.
8. T. Joaquín Genis Sala, E., Canet de Mar.	16. T. Compañía Española Importadora y Exportadora, elaborador. Idem.—Don Juan S. Román Blanco.	79. T. Viuda de Fernando Garcerol, I., Segorbe.—Don Meleco Prieto Martínez, I.	121. T. Meleco Prieto Martínez, I.
100. T. José Riera Alberch, A., Castellterse.—Don José Molina Valent, I.	17. T. Severiano Rebollo Marques, I., Idem.—Don Marcelino García del Moral.	122. T. Juan Antonio Martínez Tomás, I., Idem.—Idem.	122. T. Don Vicente Solsosa Pérez, I.
152. T. Francisco González Grau, E., Hospital de Llobregat.—Don Agustín Brullet Calzada.	584. Francisco Berrocal Flores (*), Albalá.	172. T. Luis Sánchez Lara, A., Idem.—Idem.	24. Almacenes de Gracia, S. A. (*), Santa Cruz de Mudela.
13. T. Martín Sanchó Felez, E., Idem.—Don Francisco Casademunt Andoán.	668. Victoriano Salgado Aparicio, Arroyo de la Luz.		
101. T. Vicente Fraguas Pernas, A., Idem.—Don Eduardo Monistrol Sala, I.	25. Ildefonso Rincón Hermanos (*), Cáceres.		
170. T. Vicente Fraguas Pernas, E., Idem.—Idem.	1.224. Valeriano Martín González, Idem.—Don Enrique Galavis Roncale.		
102. T. Juan Tuset Revés, A., Moncada.—Don Agustín de Budalles Surroca.	23. García Hermanos, S. L., Idem.		
168. T. Manuel Céspedes, E., San Adrián de Besós.—Don Rafael Trellez Roldán, I.	166. Victorio Bote Santos (*), Javalz de la Vera.		
103. T. José Torrens Pascual, A., San Pedro de Ribas.—Don Benito Carbó Coll.	727. Sebastián Rodríguez Robles Jaramilla de la Vera.		
104. T. Salvador Marín Rodríguez, A., Santa Coloma de Gramanet.—Don Rafael Trellez Roldán.	573. Basilio Flores Cuesta, Montánchez.		
105. T. Juan Villalta Freixa, E., Vich.—Don Agustín Franco Franco.	253. Agustín Aponche Huertas (*), Idem.		
106. T. Ramón Barbera Sabarrit, A., Idem.—Don Jaime Corominas Amich.	770. Antonio Lázaro Nuñez, Idem.—Don Pedro Criado Tejado.		
84. T. José Curós Massoliver, I., Idem.—Don José Fatjó Fatjó.	80. Cirilo Moreno Solís, Idem.—Don Pedro Criado Tejado.		
162. T. Hijas de Julio Alonso, E., Burgos.—Don Eugenio Martínez Martínez, I.	80. Juan Rosco Moreno (*), Idem.		
171. T. Amparo Bobillo Hernández, E., Idem.—Idem id.	99. Viuda de Juan Lázaro Caballero (*), Idem.		
19. T. Hipólito Santamaría Gallo, E., Idem.—Idem id.	297. Luis Vázquez Carranza, Jerez de la Frontera.		
18. T. Severiano Francisco Sánchez Montou, E., Idem.—Idem id.	30. Manuel Castaño Macías, San Fernando.		
120. T. David Lara Arnalz, E., Burgos.—Idem id.	31. Guerrero y Gutiérrez, S. R. C. (*), Idem.		
	616. Viceroy Roig Juan (*), Adzaneta de Maestre, Gimeno y Ortelles, S. R. C., Castellón.		
	93. Viuda de Pedro Sanchó y Cia. (*), Idem.		
	79. Severiano Francisco Sánchez Montou, E., Idem.—Idem id.		
	98. Antonio Vallet y Compañía (*), Castellón.		
	92. Antonio Vallet y Compañía (*), Idem.		
	590. Marnet Siberia, S. A. (*), El Ferrol del Cantillo.		
	704. Jesus Madriñán Lalin, Santiago de Compostela.		
	24. T. Manuel Marifón Boledu, E., La Coruña.—Don Baldomero Calas Sanchez.		
	25. T. Agustín Rodríguez Villaverde, E., Monelos.—Don Isaac Tejado Sánchez.		
	22. T. Hijo de Rafael Calzada, E., Santiago de Compostela.—Don Alvaro Girón Mallo.		
	23. T. Pilar Lobaqueira Cobos, E., Idem.—Idem.		
	974. José Aulet Torrent, Anglés.—Don Pedro Castelló Segue, I.		

(Continuará.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 10 de abril de 1948 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el soldado de Ingenieros José Rodríguez Blanco.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado a la vacante que existe en la Agrupación de Mehal-las el soldado de Ingenieros José Rodríguez Blanco, procedente del Grupo Mixto de Ingenieros número 2 (Menorca), continuando en este último Cuerpo en situación de fuerza sin haber y debiendo verificar su incorporación en la plaza de Targuist.

Madrid, 10 de abril de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de enero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a quince penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: José Andrés Ruiz, Modesto Benítez Mariano.

De la Prisión Central de Cuéllar: Manuel Ortuña Moya.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Desiderio Vicente López.

De la Prisión Central de Barcelona: Juan Vilanova Borrás.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Berenguer Díaz, Anastasio Notario Manzanao.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación. (Dos Hermanas): Justo Morales Franco.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Juan Morales Gómez, Benigno López Hernández.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Cándido Amurgo Millán, Francisco Ribera Ridorso.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Montero Garralón.

Del Destacamento Penal de Gargaña de los Montes (Madrid): Emilio Rodríguez Erustes.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Francisco Revés Medrán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de febrero de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jesús García Arteaga, Juez comarcal de Fuensalida.

De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Jesús García Arteaga, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Fuensalida (Toledo),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1948.

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de febrero de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Villarrabé (Palencia), don Jesús de Paz Fernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús de Paz Fernández, Secretario del Juzgado de Paz de Villarrabé (Palencia), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1948.

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de abril de 1948 por la que se recuerda el cumplimiento del artículo noveno de la Ley del Timbre, sobre inutilización de los timbres móviles.

Ilmo. Sr.: Establecido por el artículo noveno de la Ley del Timbre vigente que los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen, y que la falta de este requisito se considerará como omisión del timbre a los efectos de la sanción correccional y no será admitido por las Oficinas Públicas ningún documento que carezca de esta formalidad, así como que las Autoridades y Oficinas Públicas no entregarán a los interesados los documentos que ellas expidan, tales como certificaciones, títulos, patentes, etc., sin exigir previamente el timbre que corresponda, que será inutilizado por el funcionario que entregue el documento, medida precautoria reiterada con insistencia en diversos artículos de la Ley y recordada en Ordenes como las de 3 de septiembre de 1938 y 17 de octubre de 1940 estimulando a la Administración Pública, como

a la acción inspectora, para el más celoso cumplimiento de lo establecido, se ofrece, sin embargo, con reiteración censurable, la omisión de aquel requisito y, por tanto, la ocasión, aprovechada maliciosamente, de la utilización de timbres que ya surtieron su efecto o su habilitación mediante lavados o superposiciones de sellos que hacen difícil determinar, aunque entren en lo delictuoso, el fraude cometido; y como quiera que se hace necesario impedir la continuación de la corruptela, este Ministerio, para la aplicación de las penalidades que procedan, estima oportuno recordar a los funcionarios de la Administración, tanto central como provincial y municipal, como a los efectos a la inspección de todos los órdenes, dependientes de su jurisdicción, el celo exigible con que deben atender a la gestión, so pena de la sanción reglamentaria a que haya lugar y que será exigida, con el rigor indispensable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la que se dispone quede encargado de los asuntos de la Dirección General de Comercio don José Núñez Iglesias.

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer quede encargado del despacho de los asuntos de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria el Jefe de Gabinete de esa Subsecretaría don José Núñez Iglesias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

SUANZES

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la que se dispone pase a prestar servicio a las órdenes directas del señor Ministro el Agregado de Economía Exterior don Luciano Albo y Candina.

Excmo. Sr.: Por convenir así a las exigencias del servicio, he venido en disponer que el Agregado de Economía Exterior, don Luciano Albo y Candina, pase a prestar servicio a mis inmediatas órdenes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

SUANZES

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

M.º DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 27 de noviembre de 1947 por la que se aprueba el proyecto de obras complementarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias a realizar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba y su contenido anejo; y Resultando que la cantidad total de

260.051,72 pesetas, a que ascienden las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: ejecución material pesetas 233.087,48; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto (el 1,85 por 100, según grupo cuarto, tarifa primera, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 14 por 100 del de 7 de junio de 1933), 1.854,21; al mismo por dirección de obra, y con iguales descuentos, 1.854,21; honorarios de Aparejador (60 por 100 sobre los de dirección), 1.112,52; premio de pagaduría (0,50 por 100 sobre la ejecución material), 1.165,43; plus de cargas familiares y carestía de vida (30 por 100 del importe de la mano de obra), pesetas 20.977,87. Total, 260.051,72 pesetas;

Resultando que el proyecto de obras que nos ocupa obedece a la necesidad de completar los créditos aprobados con anterioridad para obras en el edificio, por lo que es preciso incrementar las ejecuciones materiales de dichos proyectos anteriores a la del actual, con el fin de obtener el coeficiente a aplicar para la determinación de los honorarios facultativos, siendo la cantidad total de ejecución material de todos los proyectos la de pesetas 1.768.515,30;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fecha 12 de febrero último, si bien formula una leve objeción con respecto al premio de pagaduría, la que, por otra parte, ha sido tenida en cuenta en la formación del resumen del presupuesto que antecede;

Resultando que la Sección de Contabilidad, en fecha 30 de octubre último, toma razón del gasto, y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza en 24 de los corrientes;

Considerando que las obras complementarias que se proyectan son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, toda vez que así lo autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso la aplicación del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1.º de julio de 1911,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras complementarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba y su internado anejo por su total importe, de 260.051,72 pesetas, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consignaron en el capítulo cuarto, artículo

primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 27 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 1 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma e instalación de nuevas salas en el Museo Arqueológico Nacional, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre obras de reforma e instalación de nuevas salas en el Museo Arqueológico Nacional, cuyo proyecto, redactado por el Arquitecto don Luis Moya Blanco, asciende a un total importe de pesetas 248.941,64, y

Resultando que la expresada cantidad se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 210.288,05; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 6.º, el 3,75 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 10 de octubre de 1942, 3.944,77 pesetas; ídem íd. por dirección de obras, pesetas 3.944,77; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 2.366,86; premio de Pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 525,97; plus de carestía de vida y cargas familiares, 44 por 100 sobre el importe de la mano de obra, 27.771,22; total, 248.941,64 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles emite informe favorable en 24 de abril último;

Resultando que la Sección de Contabilidad (toma razón) del gasto propuesto en 27 de octubre próximo pasado, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 21 de noviembre último;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes;

Considerando que dichas obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así se autoriza en el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de obras para instalación de nuevas salas en el Museo Arqueológico de Madrid, por su total importe de 248.941,64 pesetas, se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo 4.º,

artículo 1.º grupo 1.º, concepto 1.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración y justificado el gasto dentro del presente ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 1 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1.º de enero de 1948 por la que se confirma como Profesores Auxiliares interinos de los Conservatorios de Música y Declamación a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Como cumplimiento del acuerdo recaído en el expediente de distribución de las nuevas plazas de Profesores Auxiliares numerarios de Conservatorios, creadas en las plantillas establecidas en la Ley de 17 de julio de 1947,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar como Profesores Auxiliares Interinos de los Conservatorios de Música y Declamación que se citan a los siguientes señores:

Conservatorio de Madrid

Auxiliar interino de «Piano», doña María Matas Climent.

Auxiliar interino de «Piano», doña Vicenta Figueras de Vargas.

Auxiliar interino de «Canto», doña Mercedes García López.

Auxiliar interino de «Canto», doña Laura Nieto.

Auxiliar interino de «Declamación», doña Mercedes Prendes Estrada.

Conservatorio de Málaga

Auxiliar interino de «Canto», doña Angeles Márquez González.

Conservatorio de Valencia

Auxiliar interino de «Declamación Literaria», don Enrique Domínguez Bovi.

Conservatorio de Murcia

Auxiliar interino de «Música de Salón», don Antonio Celdrán Rabadán.

Auxiliar interino de «Estética e Historia de la Música», don Eduardo Soñan Ortiz de Zárate.

Todos ellos con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, y con efectos económicos de 1.º del actual por venir prestando servicios con anterioridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 1.º de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de febrero de 1948 por la que se adjudica a la «Sociedad Española de Construcciones Metálicas» (Talleres de Zorroza), Bilbao, el concurso anunciado por la Junta de Obras del puerto de Cádiz para la ejecución, suministro, e instalación de siete grúas eléctricas, de pórtico móvil de 3/6 toneladas de potencia, y material anejo (cucharas), con destino a los servicios de dicho puerto.

Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso anunciado por la Junta de Obras del puerto de Cádiz en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente el 16 de noviembre de 1946, y cuya apertura de pliegos ha tenido lugar el 28 de diciembre de dicho año, para la ejecución, suministro e instalación de siete grúas eléctricas, de pórtico móvil de 3/6 toneladas de potencia, y material anejo (cucharas), con destino a los servicios de dicho puerto, han informado favorablemente la proposición suscrita por la «Sociedad Española de Construcciones Metálicas» (Talleres de Zorroza), de Bilbao, la Junta de Obras del puerto y su Dirección facultativa, la Sección correspondiente de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, la Intervención General de la Administración del Estado y el Consejo de Estado; y de conformidad con los mismos, con lo acordado en Consejo de Ministros, y en vista de la previa autorización concedida por el Decreto de 13 de febrero del corriente año,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el concurso de que se trata a la «Sociedad Española de Construcciones Metálicas» (Talleres de Zorroza), de Bilbao, que se ha comprometido a realizar la ejecución, suministro, montaje e instalación de las referidas grúas, y material anejo, con estricta sujeción a las condiciones que sirvieron de base al concurso y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, en el plazo de veinte meses y por la cantidad global de cinco millones setecientas noventa y un mil ochocientas veinte pesetas.

Madrid, 13 de febrero de 1948.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección fa-

cultativa, el de la Sociedad adjudicataria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.
Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Cádiz.

MINISTERIO DE TRABAJO

Continuación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Fabricación de Fielros y Sombreros (aprobada por Orden de 12 de febrero de 1948).

h) Ayudantes (de fogonero, de mecánico y de electricista).—Son los que realizan las funciones propias de su categoría profesional, ayudando y auxiliando a los Oficiales correspondientes.

SECCIÓN 3.ª—Ingresos.—Ascensos.—Plantillas.—Traslados

Art. 22. **Período de prueba.**—1) Las admisiones de personal, que habrán de efectuarse de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, se considerarán provisionales durante un período denominado «de prueba», variable según la índole de la labor que cada trabajador desempeñe, y que en ningún caso podrá exceder del que señala la siguiente escala: Para el jefe de fabricación, tres meses; para los Encargados de Sección, dos meses; para el personal administrativo y mercantil, un mes; para el personal obrero (excepto Aprendices), Subalterno y de Servicios Auxiliares, una semana; para los Aprendices, un mes.

2) Durante este período, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido, unos y otros sin exigencia de previo aviso, y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a reclamar indemnización por el aludido concepto.

3) En todo caso el trabajador tendrá derecho al percibo, mientras dure el período de prueba, de la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo encomendado.

4) Transcurrido el plazo en cada caso aplicable, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la Empresa, y el tiempo que cada trabajador hubiera servido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por tiempo de servicios que establecen estas Ordenanzas.

5) El período de prueba de que queda hecho mérito no es de carácter obligatorio, y los empresarios podrán, en consecuencia, proceder a la admisión de su personal, con renuncia total o parcial a su utilización.

Art. 23. **Ascensos del personal administrativo.**—1) Las vacantes que ocurran en la clase de Jefes de primera del personal administrativo serán cubiertas libremente por la Empresa entre Jefes de segunda y Oficiales de primera; el Reglamento de Régimen Interior habrá de consignar las condiciones que hayan de reunirse y el procedimiento con arreglo al cual se deba ejercitar dicha facultad. Si los presuntos beneficiarios al ascenso carecieran de las condiciones exigidas, la Empresa podrá designar persona ajena a su plantilla.

2) Las vacantes que se produzcan en la clase de Jefes de segunda se proveerán en dos turnos: el primero, por antigüedad, entre Oficiales de primera clase, y el segundo, por concurso de méritos, entre los componentes de las dos clases de la categoría de Oficiales.

3) Para pasar de Auxiliar a Oficial administrativo, y para ascender dentro de esta categoría, se observarán asimismo los dos turnos mencionados, por el mismo orden que se indica en el apartado que antecede.

4) La numeración y preferencia de méritos se detallarán en el Reglamento de Régimen Interior.

5) Los aspirantes pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliars al cumplir los dieciocho años de edad.

6) Los cargos de Jefes de Contabilidad y Cajeros, dada la función encomendada, y por entrañar esta responsabilidad y confianza, quedan exceptuados de las reglas que en materia de ascensos contiene el presente artículo, y serán, por consiguiente, de libre designación por parte de la Empresa.

Art. 24. Ascensos del personal obrero.

1) Las vacantes de Encargados de Subsección se proveerán por la Empresa entre los Oficiales de primera mediante dos turnos alternos: el primero, por antigüedad rigurosa entre aquellos, dentro de su categoría de Oficiales primeros, y el segundo, por concurso de méritos y capacitación o aptitud.

2) El 40 por 100 de Oficiales primeros se fijará a la implantación de estas Ordenanzas con los Oficiales más antiguos en la Empresa.

3) Las vacantes de Oficiales de primera que ocurran en lo sucesivo se proveerán mediante dos turnos: el primero, por antigüedad entre los Oficiales de segunda clase, y el segundo, por elección de la Empresa entre los componentes de dicha categoría y clase.

4) Las vacantes de Oficiales de segunda se cubrirán mediante tres turnos, por el siguiente orden: entre Aprendices que hayan terminado su formación y hayan sido declarados aptos, los dos primeros; y por capacitación entre los Especialistas de primera, que demuestran su aptitud en la prueba correspondiente, el último.

5) Las vacantes de Especialistas de primera serán provistas entre los de segunda en dos turnos: el primero, por antigüedad, y el otro, mediante prueba de aptitud.

6) Las plazas que vacuen de Especialistas de segunda se cubrirán en igual forma entre los de tercera.

7) Las vacantes de Especialistas de tercera se proveerán entre los Pinches mediante el criterio de rigurosa antigüedad.

8) Todas las pruebas de aptitud o capacitación serán juzgadas por un Tribunal compuesto por un representante de la Empresa, designado por ésta, y un Encargado de Sección o Subsección, según los casos, y un operario de la categoría que haya de cubrirse, nombrados de entre el personal de la Empresa por el Sindicato Textil Local.

Art. 25. **Ascensos de los Botones.**—Los Recaderos o Botones, al cumplir los veinte años de edad pasarán a desempeñar algún cargo de índole subalterna, de manera automática. Se procurará, sin embargo, su capacitación a fin de que

puedan pasar a Auxiliares administrativos.

Art. 26. **Plantillas.**—1) Las Empresas sujetas a esta normación laboral vendrán obligadas a presentar como anejo a su Reglamento Interior la plantilla de su personal, en la que establecerán el número de trabajadores integrantes de cada categoría profesional, sin que puedan reducirse las actualmente existentes sino mediante el procedimiento legal en vigor.

2) En la plantilla del Grupo de Personal administrativo (con exclusión de los empleados mercantiles) se observarán los siguientes porcentajes mínimos: Jefes, el 30 por 100; Oficiales, el 40 por 100, y Auxiliares y Aspirantes, el 30 por 100 restante.

Art. 27. **Suspensiones y crisis de trabajo.**—1) Se admite como normal en las labores que integran la elaboración de fieltros y la fabricación de sombreros la posibilidad de tener que reducir el trabajo dos veces al año, a causa de cambios de fabricación o de la moda que reclamen la adaptación productiva a las exigencias de los mercados.

(Continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Comisión Central de Sanidad Local

Haciendo público los asuntos sometidos a esta Comisión para su estudio en la sesión celebrada el día 7 de abril en curso.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 7 de abril de 1948 para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto por el artículo 118 de la vigente Ley Municipal, de 31 de octubre de 1935, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Barcelona (Hospitalet de Llobregat).—Proyecto de nueva alineación y ordenación en la barriada del Marmol, prolongación de la calle de Barcelona y supresión parcial de las de Tarragona, Montserrat y Vilumara. Se acordó remitirlo a informe de la Comisión Superior de Ordenación provincial de Barcelona.

2.º Castellón (capital).—Proyecto de alineaciones de la calle de unión de la carretera de Alcora y paseo de Morella. Se acordó aprobarlo solamente como plan de alineaciones.

3.º Pontevedra (Vigo).—Modificación de alineaciones de la zona contigua a los pabellones sanitarios y Hospital Municipal. Quedó aprobado.

4.º Pontevedra (Vigo).—Proyecto de reajuste de alineaciones y rasantes de la zona de Peniche. Quedó aprobado.

5.º Vizcaya (Deusto).—Proyecto de urbanización. Se acordó aprobarlo con la salvedad de que, respecto a la zona de contacto con el puerto, se estudie con la Dirección de obras de éste el trazado definitivo de calles paralelas al canal y parcelas contiguas a la zona portuaria.

6.º Vizcaya (Deusto).—Proyecto de saneamiento. Se acordó devolverlo para que se tengan en cuenta en él las observaciones contenidas en los informes de las Direcciones Generales de Arquitectura y Sanidad, a cuyo efecto se envía copia de los mismos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas y demás efectos.

Madrid, 12 de abril de 1948.—Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Continuación del programa para el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad.

Tema 50. Inscripción a favor del heredero único.—Inscripción a favor del legatario de cosa específica y determinada.—Inscripción de títulos universales o singulares que no describen individualmente los bienes inmuebles o derechos reales.—Naturaleza de las adjudicaciones de bienes inmuebles para pago de deudas; efectos de su inscripción.

Tema 51. Inscripción de sustituciones fideicomisarias.—Inscripción del derecho de usufructo.—Inscripción de los usufructos legales.—Inscripción de los derechos de uso y habitación.

Tema 52. Inscripciones derivadas de contratos sucesorios.—Inscripción de capitulaciones matrimoniales en los territorios forales y de los heredamientos en Cataluña.

Tema 53. Inscripción de resoluciones judiciales que afectan a la capacidad civil de las personas; circunstancias de la inscripción.—Inscripción de bienes de ausentes y de los actos de disposición de estos bienes.—Inscripción de bienes pertenecientes a la comunidad conyugal.—Disposición por el cónyuge sobreviviente de sus bienes privados.

Tema 54. Inscripción de actos y contratos de adquisición y disposición otorgados por mujer casada sin licencia marital.—Adquisiciones de bienes a título oneroso por mujer casada con licencia marital.—Actos de disposición de dichos bienes.—Circunstancias de las respectivas inscripciones.—Quiénes pueden determinar la naturaleza ganancial o privativa de tales bienes y en qué momento.

Tema 55. Concepto de las menciones. Régimen vigente y derecho transitorio.—Las menciones en los títulos y en los asientos.—Efectos.—Caducidad y cancelación.

Tema 56. Extinción de los asientos de inscripción.—Sus causas.—La transferencia y la caducidad como causa de extinción.—La nulidad de las inscripciones; declaración judicial de nulidad e inexactitud registral.—Efectos de la declaración de nulidad.—Procedencia de la anotación preventiva de demanda de nulidad.—Efectos que produce la cancelación de una inscripción por nulidad, en cuanto a asientos anteriores.

Tema 57. Concepto de la anotación preventiva.—Sus diferencias con la inscripción.—Clases de anotaciones preventivas.—Enajenación y gravamen de los bienes objeto de una anotación preventiva y de los derechos anotados.—Circunstancias generales de las anotaciones preventivas.

Tema 58. Anotación preventiva de demanda de propiedad de bienes inmuebles o de constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real.—Pueden originarla demandas en que se ejerciten acciones que no sean de naturaleza real?—Procedimiento para obtenerla y efectos que produce.

Tema 59. Anotaciones preventivas de embargo, secuestro y prohibición de enajenar.—Procedimiento para obtenerlas; circunstancias que deben contener.—Efectos que producen.—Embargo por obligaciones a cargo de la sociedad conyugal.

los que producen.—Embargo por obligaciones a cargo de la sociedad conyugal.

Tema 60. Anotación preventiva de demanda de incapacidad.—Procedimiento para obtenerla; circunstancias y efectos de la misma.—Anotación preventiva a favor de los acreedores de una herencia, concurso o quiebra.—Procedimiento, plazo, circunstancias y efectos.

Tema 61. Anotación preventiva del derecho hereditario.—Examen crítico.—Quiénes pueden solicitarla y en virtud de qué títulos.—Efectos de la anotación.—Enajenación, gravamen y embargo del derecho hereditario.—Si puede obtenerse antes de liquidarse la sociedad conyugal disuelta.—Cancelación y caducidad de esta anotación.

Tema 62. Anotación preventiva a favor del legatario.—Legatarios que tienen derecho a la anotación, bienes sobre los que pueden recaer y plazo para solicitarla.—Derechos de los herederos gravados con legados.—Procedimiento para practicar la anotación, circunstancias y efectos de la misma.—Conversión en inscripción de la anotación a favor del legatario.

Tema 63. Anotación preventiva a favor del acreedor reaccionario.—Procedimiento para practicarla; circunstancias y efectos de la misma.—Derechos de los demás acreedores o titulares de derechos reales constituidos sobre la finca reaccionada.—Caducidad de esta anotación.—Su conversión en inscripción hipotecaria.

Tema 64. Anotación preventiva por faltas en los títulos o por imposibilidad del Registrador.—Procedimiento para pedir la y forma de practicarla.—Efectos.—Duración de la misma y su prórroga.—Su subsistencia después de transcurridos los plazos normales.—Asientos por suspensión de otros.

Tema 65. Extinción de las anotaciones preventivas; sus causas.—La caducidad, la transferencia y la conversión como causas de extinción.—La nulidad de las anotaciones; sus efectos.

Tema 66. Asiento de nota marginal; su naturaleza y clases.—Circunstancias que debe contener y efectos que produce.—Cancelaciones, por nota marginal.—Notas marginales preventivas.—Efectos especiales de las notas que acreditan haberse expedido la certificación de cargos en los procedimientos de ejecución.—Cancelación de las notas marginales.

Tema 67. La extinción del derecho inscrito y la cancelación del asiento que lo garantiza.—Causas generales de cancelación total o parcial.—Cancelaciones practicadas con, contra o sin el consentimiento del titular registral.

(Continuará.)

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 26 del Decreto de 25 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslado la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia que seguidamente se mencionan, vacantes por las causas que se citan:

DE LA CUARTA CATEGORÍA

Madrid núm. 9. (Fallecimiento de don Francisco P. Rives.)
 Madrid núm. 7. (Traslación de don José Molinero.)
 Madrid núm. 11. (Jubilación de don Luis Moliner.)
 Madrid núm. 13. (Idem de don Guillermo Pérez Herrero.)
 Madrid núm. 18. (Idem de don José López del Castillo.)
 Barcelona núm. 9. (Fallecimiento de don Ramón H. Ruiz.)
 Barcelona núm. 12. (Jubilación de don Emilio Carrascoso.)
 Barcelona núm. 14. (Idem de don José Dalmau.)
 Barcelona núm. 15. (Idem de don José Díaz Rodríguez.)
 Bilbao núm. 2. (Idem de don Enrique Baena.)
 Bilbao núm. 4. (Idem de don Toribio Díez Beites.)
 Granada núm. 1. (Jubilación de don José María Medina.)
 Granada núm. 2. (Idem de don Ramón Ruiz de Peralta.)
 Murcia núm. 2. (Fallecimiento de don Manuel Navarro.)
 Santander núm. 2. (Jubilación de don Arturo Valdivieso.)
 Valencia núm. 4. (Idem de don José Ballester.)
 Zaragoza núm. 1. (Idem de don Tertulio Fernández Casas.)
 Zaragoza núm. 2. (Idem de don Santiago Calvo Lanaja.)

DE LA QUINTA CATEGORÍA

Cuenca. (Excedencia de don Eduardo Pancorbo.)

DE LA SÉPTIMA CATEGORÍA

Viella. (Declarada desierta turno segundo.)
 Benabarre. (Idem id. id.)
 Belchite. (Idem id. id.)
 Valverde de Hierro. (Idem id. id.)
 Albarracín. (Idem id. id.)
 Puerto de Cabras. (Idem id. id.)
 Grazañena. (Idem id. id.)
 Pina de Ebro. (Idem id. id.)
 Medinaceli. (Idem id. id.)
 Sorbas. (Idem id. id.)
 Ramales. (Idem id. id.)
 Gaucin. (Idem id. id.)
 Moguer. (Idem id. id.)
 Castrojeriz. (Idem id. id.)
 Astudillo. (Idem id. id.)
 Montefrío. (Idem id. id.)
 San Vicente de la Barquera. (Idem id. id.)
 Bermillo de Sayago. (Idem id. id.)
 Tordesillas. (Idem id. id.)
 Sariñena. (Idem id. id.)
 Cifuentes. (Idem id. id.)
 Puebla de Alcocer. (Idem id. id.)
 Jarandilla. (Idem id. id.)
 San Mateo. (Idem id. id.)
 Herrera del Duque. (Idem id. id.)
 Brihuega. (Idem id. id.)
 Escalona. (Idem id. id.)
 Piedrabuena. (Idem id. id.)
 Chelva. (Idem id. id.)
 Montánchez. (Idem id. id.)
 San Martín de Valdeiglesias. (Idem id. id.)
 Belorado. (Idem id. id.)
 Lucena del Cid. (Idem id. id.)
 Riaza. (Idem id. id.)
 Pastrana. (Idem id. id.)
 Barco de Avila. (Idem id. id.)
 Cabierniga. (Idem id. id.)
 Marbella. (Idem id. id.)
 Morelia. (Idem id. id.)
 Cervera del Río Pisuerga. (Idem id. id.)
 Albocácer. (Idem id. id.)
 Laredo. (Idem id. id.)
 La Vecilla. (Idem id. id.)
 Piedrahita. (Idem id. id.)

Puebla de Sanabria. (Declarada desierta turno segundo.)
 Lcod. (Idem id. id.)
 Ugijar. (Idem id. id.)
 Híjar. (Idem id. id.)
 Villalpando. (Idem id. id.)
 Gergal. (Idem id. id.)
 Fraga. (Idem id. id.)
 Potes. (Idem id. id.)
 Sedano. (Idem id. id.)
 Murias de Paredes. (Idem id. id.)
 Lerma. (Idem id. id.)
 Casas-Ibáñez. (Idem id. id.)
 Salas de los Infantes. (Idem id. id.)
 Alhama de Granada. (Idem id. id.)
 Hoyos. (Idem id. id.)
 Alcañices. (Idem id. id.)
 Cogolludo. (Idem id. id.)
 Villarcayo. (Idem id. id.)
 Hervás. (Idem id. id.)
 Mora de Rubielos. (Idem id. id.)
 Navalrreal de la Mata. (Idem id. id.)
 Amurrio. (Idem id. id.)
 Puebla de Trives. (Idem id. id.)
 Alfaro. (Idem id. id.)
 Chinchilla. (Idem id. id.)
 Puente Caldelas. (Idem id. id.)
 Medina-Sidonia. (Idem id. id.)
 Cañete. (Idem id. id.)
 Castellote. (Idem id. id.)
 Cuevas de Almanzora. (Idem id. id.)
 Laguardia. (Idem id. id.)
 La Cañiza. (Idem id. id.)
 Rute. (Idem id. id.)
 Albaida. (Idem id. id.)
 Aliaga. (Idem id. id.)
 Navahermosa. (Idem id. id.)
 Torrox. (Idem id. id.)
 Olvera. (Idem id. id.)
 Puerto Arrecife. (Idem id. id.)
 Fuentesauco. (Idem id. id.)
 Lillo. (Idem id. id.)
 Arnedo. (Idem id. id.)
 Allariz. (Idem id. id.)
 Chiclana. (Idem id. id.)
 Atienza. (Idem id. id.)

Manón. (Traslación de don Ramiro García.)
 Avilés. (Fallecimiento de don Cesáreo González.)
 Sanlúcar de Barrameda. (Nombramiento de don Ramiro García para la Secretaría de Larache.)
 Baza. (Jubilación de don Eusebio Pinedo.)
 Castellón. (Idem de don Salvador Marin.)
 Santiago de Compostela. (Idem de don Vicente Rey.)
 Talavera de la Reina. (Idem de don Gaspar Santiuste.)

DE LA SEXTA CATEGORÍA

Albuñol. (Declarada desierta turno oposición.)
 Celanova. (Defunción de don José Prieto.)
 Jaca. (Idem de don Ricardo García.)
 Santa Coloma de Farnés. (Idem de don Jesús Fuentes Noya.)
 Segorbe. (Excedencia de don Manuel Molina.)
 Don Benito. (Promoción de don Tertulino Fernández.)
 Zafra. (Excedencia de don Ildefonso Rebollo.)
 Martos. (Separación de don Martín Muro.)
 Arcos de la Frontera. (Defunción de don Delio Parada.)
 Játiva. (Jubilación de don Francisco de Tracheta.)
 La Orotava. (Idem de don Rafael Hernández.)
 Cervera. (Idem de don Fernando Tournand.)

Guinzo de Limia. (Declarada desierta turno segundo.)
 Montalbán. (Idem id. id.)
 Santo Domingo de la Calzada. (Idem id. id.)
 San Sebastián de la Gomera. (Idem id. id.)
 Cervera del Río Alhama. (Idem id. id.)
 Riaño. (Idem id. id.)
 Becerreá. (Idem id. id.)
 Villar del Arzobispo. (Idem id. id.)
 Garrovillas. (Idem id. id.)
 Viana del Bollo. (Idem id. id.)
 Huelma. (Idem id. id.)
 Sacadón. (Idem id. id.)
 Enguera. (Idem id. id.)
 Iznalloz. (Idem id. id.)
 Viver. (Idem id. id.)
 Ateca. (Idem id. id.)
 Torrecilla de Cameros. (Idem id. id.)
 Valoria la Buena. (Idem id. id.)
 Villadiego. (Idem id. id.)
 Roa. (Idem id. id.)
 Sepúlveda. (Idem id. id.)
 Sort. (Idem id. id.)
 Tamarite de Litera. (Idem id. id.)
 Santa María de Nieva. (Idem id. id.)
 Yeste. (Idem id. id.)
 Villajoyosa. (Idem id. id.)
 Valderobres. (Idem id. id.)
 Colmenar (Málaga). (Idem id. id.)
 Torrelaguna. (Idem id. id.)
 Frechilla. (Idem id. id.)
 Mota del Marqués. (Idem id. id.)
 Puente del Arzobispo. (Idem id. id.)
 Orcera. (Idem id. id.)
 Reinosa. (Idem id. id.)
 Nava del Rey. (Idem id. id.)
 Coccantina. (Idem id. id.)
 Jerez de los Caballeros. (Idem id. id.)
 Boltaña. (Idem id. id.)
 Sos. (Idem id. id.)
 Avamonte. (Idem id. id.)
 Bande. (Idem id. id.)
 Almazán. (Idem id. id.)
 Cariñena. (Idem id. id.)
 Belmonte. (Idem id. id.)
 Ledesma. (Idem id. id.)
 Agreda. (Idem id. id.)

Caspe. (Promoción de don Miguel Linares.)
 Villanueva de los Infantes. (Idem de don Ernesto López.)
 Puenteareas. (Idem de don José Taboada.)
 Ibiza. (Idem de don Juan Cabanés.)
 Azpeitia. (Traslación de don Juan Azcune.)
 Villaviciosa. (Declarada desierta turno primero.)
 Chantada. (Traslación de don Ramiro Rivas.)
 Requena. (Idem de don Damián Cáñtero.)
 Olivenza. (Declarada desierta turno primero.)
 Ayora. (Idem id. id.)
 Negreira. (Traslación de don Cayetano F. Trillo.)
 Cangas de Onís. (Declarada desierta turno segundo.)
 Almadén. (Idem id. id.)
 Solsona. (Traslación de don Ramón García R.)
 Aoiz. (Idem de don Honorio Villena.)
 Pola de Siero. (Declarada desierta turno segundo.)

Podrán tomar parte en este Concurso los Secretarios de la Administración de Justicia en activo y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para los últimos en la Orden de 15 de marzo próximo pasado, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata.

Los actuales Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

de Madrid y Barcelona tendrán en este Concurso la preferencia que señala la disposición transitoria segunda del Decreto mencionado.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados des-

Alburquerque. (Declarada desierta turno segundo.)
 Seo de Urgel. (Idem id. id.)
 Illescas. (Traslación de don Tomás Gutiérrez.)
 Almansa. (Defunción de don Antonio Ferrándiz.)
 Peñaranda de Bracamonte. (Idem de don Julián Díez Pérez.)
 Castro Urdiales. (Defunción de don Esteban Elzaurdi.)
 Lalin. (Traslación de don Jesús M. Santaló.)
 Sahagún. (Excedencia de don Jesús M. Santaló.)
 Pravia. (Defunción de don Manuel López F.)
 Saldaña. (Defunción de don Antonio Paz.)
 Carrión de los Condes. (Jubilación de don Heliodoro Barbachano.)
 Chiva. (Idem de don Fernando Muñoz Martí.)
 Liria. (Idem de don Francisco Coloma Giner.)
 Los Llanos. (Idem de don Manuel Granizo Pérez.)
 Montoro. (Idem de don Vicente Armada López.)

de la siguiente al: de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de abril de 1948.—El Director general, M. Mariscal de Ganté.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al cuadro de amortización de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 7 de marzo de 1947, ampliada por Decreto de 20 de junio, Decreto-Ley de 2 de septiembre, Decretos de 3 de octubre y 21 de noviembre de 1947, cuyo primer sorteo tendrá lugar el día 1.º de mayo de 1948, con arreglo al artículo 6.º del Decreto de 7 de marzo de 1947.

Cuadro de amortización en doscientos trimestres, a partir de 1.º de junio de 1948, de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 7 de marzo de 1947, ampliada por Decreto de 20 de junio, Decreto-Ley de 2 de septiembre, Decretos de 3 de octubre y 21 de noviembre de 1947, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de enero de 1948.

SERIE C. 10.000 PESETAS. CAPITAL: 575.000.000 PESETAS, EN 57.500 TÍTULOS.

N.º de los trimestres	Fecha de los vencimientos	Capital a reembolsar Pesetas	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			TOTAL Pesetas
			A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	
			Títulos	Pesetas	Pesetas	
1	1.º junio 1948	575.000.000	90	900.000	5.750.000	6.650.000
2	1.º septiembre 1948	574.100.000	90	900.000	5.741.000	6.641.000
3	1.º diciembre 1948	573.200.000	90	900.000	5.732.000	6.632.000
4	1.º marzo 1949	572.300.000	100	1.000.000	5.723.000	6.723.000
5	1.º junio 1949	571.300.000	100	1.000.000	5.713.000	6.713.000
6	1.º septiembre 1949	570.300.000	100	1.000.000	5.703.000	6.703.000
7	1.º diciembre 1949	569.300.000	100	1.000.000	5.693.000	6.693.000
8	1.º marzo 1950	568.300.000	100	1.000.000	5.683.000	6.683.000
9	1.º junio 1950	567.300.000	100	1.000.000	5.673.000	6.673.000
10	1.º septiembre 1950	566.300.000	100	1.000.000	5.663.000	6.663.000
11	1.º diciembre 1950	565.300.000	100	1.000.000	5.653.000	6.653.000
12	1.º marzo 1951	564.300.000	100	1.000.000	5.643.000	6.643.000
13	1.º junio 1951	563.300.000	100	1.000.000	5.633.000	6.633.000
14	1.º septiembre 1951	562.300.000	100	1.000.000	5.623.000	6.623.000
15	1.º diciembre 1951	561.300.000	100	1.000.000	5.613.000	6.613.000
16	1.º marzo 1952	560.300.000	110	1.100.000	5.603.000	6.703.000
17	1.º junio 1952	559.200.000	110	1.100.000	5.592.000	6.692.000
18	1.º septiembre 1952	558.100.000	110	1.100.000	5.581.000	6.681.000
19	1.º diciembre 1952	557.000.000	110	1.100.000	5.570.000	6.670.000
20	1.º marzo 1953	555.900.000	110	1.100.000	5.559.000	6.659.000
21	1.º junio 1953	554.800.000	110	1.100.000	5.548.000	6.648.000
22	1.º septiembre 1953	553.700.000	110	1.100.000	5.537.000	6.637.000
23	1.º diciembre 1953	552.600.000	110	1.100.000	5.526.000	6.626.000
24	1.º marzo 1954	551.500.000	110	1.100.000	5.515.000	6.615.000
25	1.º junio 1954	550.400.000	110	1.100.000	5.504.000	6.604.000
26	1.º septiembre 1954	549.300.000	120	1.200.000	5.493.000	6.693.000
27	1.º diciembre 1954	548.100.000	120	1.200.000	5.481.000	6.681.000
28	1.º marzo 1955	546.900.000	120	1.200.000	5.469.000	6.669.000
29	1.º junio 1955	545.700.000	120	1.200.000	5.457.000	6.657.000
30	1.º septiembre 1955	544.500.000	120	1.200.000	5.445.000	6.645.000
31	1.º diciembre 1955	543.300.000	120	1.200.000	5.433.000	6.633.000
32	1.º marzo 1956	542.100.000	130	1.300.000	5.421.000	6.721.000
33	1.º junio 1956	540.800.000	130	1.300.000	5.408.000	6.708.000
34	1.º septiembre 1956	539.500.000	130	1.300.000	5.395.000	6.695.000
35	1.º diciembre 1956	538.200.000	130	1.300.000	5.382.000	6.682.000
36	1.º marzo 1957	536.900.000	130	1.300.000	5.369.000	6.669.000
37	1.º junio 1957	535.600.000	130	1.300.000	5.356.000	6.656.000
38	1.º septiembre 1957	534.300.000	130	1.300.000	5.343.000	6.643.000
39	1.º diciembre 1957	533.000.000	130	1.300.000	5.330.000	6.630.000
40	1.º marzo 1958	531.700.000	130	1.300.000	5.317.000	6.617.000
41	1.º junio 1958	530.400.000	130	1.300.000	5.304.000	6.604.000
42	1.º septiembre 1958	529.100.000	140	1.400.000	5.291.000	6.691.000
43	1.º diciembre 1958	527.700.000	140	1.400.000	5.277.000	6.677.000
44	1.º marzo 1959	526.300.000	140	1.400.000	5.263.000	6.663.000
45	1.º junio 1959	524.900.000	140	1.400.000	5.249.000	6.649.000
46	1.º septiembre 1959	523.500.000	140	1.400.000	5.235.000	6.635.000
47	1.º diciembre 1959	522.100.000	140	1.400.000	5.221.000	6.621.000
48	1.º marzo 1960	520.700.000	150	1.500.000	5.207.000	6.707.000
49	1.º junio 1960	519.200.000	150	1.500.000	5.192.000	6.692.000
50	1.º septiembre 1960	517.700.000	150	1.500.000	5.177.000	6.677.000
51	1.º diciembre 1960	516.200.000	150	1.500.000	5.162.000	6.662.000
52	1.º marzo 1961	514.700.000	150	1.500.000	5.147.000	6.647.000
53	1.º junio 1961	513.200.000	150	1.500.000	5.132.000	6.632.000
54	1.º septiembre 1961	511.700.000	150	1.500.000	5.117.000	6.617.000
55	1.º diciembre 1961	510.200.000	150	1.500.000	5.103.000	6.603.000
56	1.º marzo 1962	508.700.000	160	1.600.000	5.087.000	6.687.000
57	1.º junio 1962	507.100.000	160	1.600.000	5.071.000	6.671.000
58	1.º septiembre 1962	505.500.000	160	1.600.000	5.055.000	6.655.000
59	1.º diciembre 1962	503.900.000	160	1.600.000	5.039.000	6.639.000

(Continuad.)

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125

pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Nombela Gómez y María del Rosario Torregro Gil, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Julia Culebra Gómez, Carmen Jiménez Pérez y Josefa García Martínez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de abril de 1948.—P. O., J. Zancada.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de abril de 1948

Ha de constar de diez series de 50.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas, distribuyéndose 1.727.250 pesetas en 7.206 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	200.000
1 de	100.000
1 de	50.000
6 de 3.000	18.000
1.396 de 500	698.000
499 de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	249.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio 1.º	49.500
99 ídem de 500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio 2.º	49.500
99 ídem de 500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio 3.º	49.500
2 ídem de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio 1.º	6.000
2 ídem de 2.500 id. id., para los del premio 2.º	5.000
2 ídem de 1.150 id. id., para los del premio 3.º	2.300
4.999 reintegros de 50 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio 1.º	249.950
7.206	1.727.250

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
30958	400.000	Huesca.	Gijón.	Valencia.	Granada.	Zaragoza.
40314	200.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
12298	100.000	Madrid.	Madrid.	P. Mallorca	Línea de la Concepción	Madrid.
41073	6.000	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.
37795	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
21090	6.000	Vigo.	Huelva.	Gandia.	Pamploña.	Sevilla.
41260	6.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
16793	6.000	Barcelona.	El Ferrol	Osuna.	Barcelona.	Madrid.
26298	6.000	Barbastro.	Caudillo.	Zaragoza.	Ceuta.	Aranjuez.
817	6.000	Motril.	Algeciras.	Valencia.	Salamanca.	Badajoz.
24870	6.000	Granada.	Pizarra.	Bilbao.	P. Mallorca.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo núm. final es el 8. El siguiente sorteo se celebrará el día 24 de abril de 1948. Los billetes serán de 50 pesetas divididos en décimos a cinco pesetas. Madrid, 15 de abril de 1948.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando Catedráticos de Alemán de varias Escuelas de Comercio a los señores que se mencionan.

Por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), fueron convocadas a oposición libre, para proveer, entre otras, las cátedras de «Alemán», vacantes en las Escuelas de Comercio de Oviedo, Las Palmas, Palma de Mallorca y Vigo;

Resultando que, previos los trámites reglamentarios se han celebrado los correspondientes ejercicios de oposición sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes.

Este Ministerio ha resuelto: Primero. Nombrar en virtud de oposición, y de acuerdo, con la propuesta formulada por el Tribunal, Catedráticos de «Alemán» de las Escuelas de Comercio que se citan, a los señores siguientes:

- 1.º D. Saturnino Joaquín Goñi Gainza para Oviedo.
- 2.º Doña Isabel Alcalde Freixes, para Palma de Mallorca.
- 3.º D. José Sánchez Toscano-Estéban, para Vigo.
- 4.º D. Rafael Rodríguez Lapuente, para Las Palmas.

Segundo. La colocación escalafonal de los nombrados se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de convocatoria de oposiciones de fecha 3 de

mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13).

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

M.º DE OBRAS PUBLICAS Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones)

Fijando para los meses de febrero y marzo del año en curso los índices de revisión de precios para las obras de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales.

En vista de los Orden ministerial, de fecha 2 de los corrientes, fijando los índices de revisión de precios para los pasados meses de febrero y marzo del año en curso, que no acusan variación alguna respecto de los determinados para el mes de enero último.

Esta Dirección General, previo informe de la Comisión de Revisión de Precios, participa a V. S. que los índices en vigor para los meses de febrero y marzo no sufren alteración alguna respecto de los anteriores.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1948.—El Director general, I. Sánchez del Río.

Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias y Direcciones de Vías y Obras Provinciales, excepto Álava y Navarra.

Las aproximaciones los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 sería el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24, desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 13 de octubre de 1947.—El Director general, Fernando Roldán.